



PRF / CBB / BAM / jgg.-

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA
SIGUIENTE :
RESOLUCION EXENTA N° 1284 /**

COYHAIQUE, 11 JUL. 2012

**REGULARIZAR Y TRANSFERIR A TITULO ONEROSO EL SITIO N° 8 DE LA
MANZANA 30, DE LA LOCALIDAD DE PUERTO CISNES, A DON HERNAN SAEZ
ROSAS, POBLADOR DE PUERTO CISNES, EN LA REGION DE AYSEN.**

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE :

a) El D.S. N° 315 (V. y U.), de 1979, que aprueba el Reglamento para el otorgamiento de Títulos de Dominio de los sitios, loteos y poblaciones traspasadas a los SERVIU, por el Ministerio de Tierras y Colonización, en cumplimiento del D.S. N° 176, de 1976, del Ministerio del Interior.

b) El D.S. N° 359 (V. y U.), de 1980 publicado en el Diario Oficial de fecha 17 de Enero de 1981, que sustituyó al Art. N° 5 del D.S. N° 315 (V. y U.) de 1979.

c) El traspaso gratuito de las Poblaciones Fiscales que se indican del patrimonio del Ministerio de Bienes Nacionales al Serviu Región de Aysén, se concretaron mediante los Decretos, Escrituras y planos que a continuación se indican:

LOCALIDAD	: PUERTO CISNES
Fecha de Transferencia	: 08.08. 1979
Decreto de Traspaso	: D.S. N° 53, de fecha 15.01.1979.
Superficie	: 68,95 HAS.
Notaría	: Puerto Aysen
Inscripción de Dominio	: Reinscrito a Fojas 246, N° 242 de 2004, C.B.R. de Cisnes.
Protocolización Plano	: 90.905 - N° 4 Archivo Especial SERVIU año 1979, Fojas 129 N° 225, de Puerto Cisnes.

d) El Ord. N° 350/2010 del Sr. SERVIU Región de Aysén informando el valor y condiciones de pago del terreno, singularizado como Sitio N° 8, Manzana 30, y la Providencia de don HERNAN SAEZ ROSAS, donde acepta el valor y las condiciones de pago del terreno mencionado.

e) La Resolución N° 1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, que fija normas sobre materias Afectas y Exentas del trámite de Toma Razón, dictada por la Contraloría General de la República.

f) El D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975 y las facultades y atribuciones que me confieren los Art. 14,16,17 y 19 del D.S. 355 de (V. y U.), de 1976.

g) El Ord. N° 1430 del 2006, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo; la Resolución N° 689 (V. y U.), de 26.12.2006, que delega facultad a los Secretarios Regionales Ministeriales de V. y U., para autorizar las enajenaciones de inmuebles de propiedad de los SERVIU Regionales, a título gratuito u oneroso, que son prescindibles para el cumplimiento de los fines propios de dichos Servicios y el Ord. N° 268/2010, de la SEREMI MINVU Región de Aysen, dando su autorización y aprobación a la Ficha Enajenación del Sitio N° 8, de la Manzana 30, ubicado en la localidad de Puerto Cisnes, para ser transferido a don HERNAN SAEZ TORRES.

h) Que el referido inmueble, se encuentra incorporado en el Catastro de Bienes Inmuebles del SERVIU Región de Aysén, actualizado.

i) El Decreto N° 74, de fecha 29 de Diciembre de 2011 (V.y U.), que me nombra en el cargo de Director SERVIU Región de Aysén, dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- **TRANSFERESE** a Título Oneroso, el sitio N° 8, de la Manzana 30 de Pto. Cisnes, a la persona que a continuación se indica :

<u>NOMBRE DEL ASIGNATARIO</u>	<u>SITIO</u>	<u>MANZANA</u>	<u>LOCALIDAD</u>
HERNAN ALEJANDRO SAEZ ROSAS RUT. N° 13.002.584-6 SUPERFICIE TERRENO : 1.250 M2.- ROL DEL S.I.I. : N° 00103-00007	8	30	PTO. CISNES

2.- El precio total de la venta directa del inmueble, será el valor de Avalúo Fiscal del S.I.I., correspondiente a U.F. 211 UF., correspondiente al Primer Semestre del 2012 y la forma será la siguiente :

Con un pie de \$ 200.000 al contado, equivalente a UF. 8,85; valor que fue cancelado con fecha 26.06.2012, mediante el Comprobante de Caja del SERVIU Región de Aysén N° 1055 y el saldo será cancelado en 36 cuotas mensuales iguales y sucesivas de UF. 5,6153 c/u. Una vez dictada la Resolución Exenta, deberá cancelar el pie contado, posteriormente la Unidad de Títulos del Depto. Jurídico, procederá a confeccionar la Escritura de Transferencia correspondiente.

3.- Para garantizar el saldo insoluto del precio, el deudor constituye la primera hipoteca amplia a favor del SERVIU Región de Aysén, como también la prohibición de gravar y enajenar, mientras estén pendientes las deudas del terreno que por el presente instrumento adquiere, singularizado en el Resuelvo 1.-

4.- Conforme al Art. N° 8 del D.S. N° 315 (V. y U.), en la Escritura de Transferencia del sitio, deberá establecerse que el asignatario se obliga a ejecutar las obras de urbanización proporcional correspondiente y que constituirá en favor del SERVIU Región de Aysén, la prohibición de gravarlo y enajenarlo, debiendo inscribirse la prohibición en el Registro correspondiente del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Con todo, el SERVIU podrá autorizar la constitución de gravámenes sobre el lote que se transfiere, a objeto de obtener financiamiento para la ejecución de tal obra.

5. - Los gastos notariales y de inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, serán de cargo del asignatario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE.


NELSON QUINTEROS FUENTES
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR SERVIU REGION DE AYSEN

DISTRIBUCION :

- Sr. SEREMI MINVU Región de Aysen.
- Depto. Jurídico
- Depto. Adm. y Finanzas
- Sección Cartera Hipotecaria
- Unidad de Títulos (2).
- Interesado : Sr. Hernán Saez Rosas : Aguada Dolores 361 - Pto. Cisnes
- Of. de Partes.

